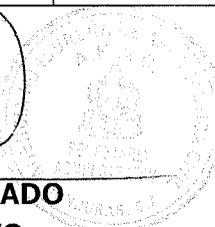


IAIP 2019

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE 2019

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
1	205-19-RPPR	GLOBAL SKY, S. de R.L.	22/10/2019	CON LUGAR	SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACION PARA REALIZAR SERVICIOS AEREOS PRIVADOS POR REMUNERACION	FIRME
2	203-19-CM	AZUCARERA LA GRECIA	14/10/2019	CON LUGAR	SOLICITUD DE SE CANCELE LA MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA.	FIRME
3	179-19-TAA	TITANIO S.A DE C.V.	21/08/2019	PROCEDENTE	SOLICITUD DE DICTAMEN TECNICO DE FACTIBILIDAD PARA CONSTATAR UNA OBRA CIVIL EN AREA ADYACENTE AL TONCONTIN	FIRME
4	219-19-RPC	DELAWARE TRUST COMPANY	31/10/2019	CON LUGAR	SOLICITUD DE RENOVACION DE CIRCULACION EN TERRITORIO NACIONAL	FIRME
5	159-18-RCE	AVIACION TECNOLOGICA S.A DE C.V	09/01/2019	CON LUGAR	SOLICITUD DE RENOVACION DE CERTIFICADO DE EXPLOTACION	FIRME
6	048-18-V	PETROLERA DEL NORTE S. DE R.L (PETRONOR)	05/11/2019	CON LUGAR	SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACION PARA LA OPERACIÓN DE ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE	FIRME
S	211-19-TAA	INMOBILIARIA PREMIER S.A DE C.V	31/10/2019	PROCEDENTE	SOLICITUD DE EVALUACION TECNICA PARA PROYECTO AMPLIACION MALL PREMIER	FIRME
8	163-18-PC	SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES	23/09/2019	SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE	SOLICITUD DE PERMISO PRIVADO DE CIRCULACION DE LA AERONAVE MONOMOTOR TG-RBC	FIRME
9	027-19-RPC	AVIATION TEC LLC	28/10/2019	CON LUGAR	SOLICITUD DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE EXTRANJERA	FIRME
10	166-19-TAA	HUGO ANTONIO DUBON VASQUEZ	22/10/2019	CON LUGAR	SOLICITUD DE AUTORIZACION Y CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA CONSTRUCCION	FIRME

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

## RESOLUCIÓN NO. 205-19-RPPR

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA** para resolver en relación al expediente No. **205-19-RPPR** contentivo de la solicitud intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACION PARA REALIZAR SEVICIOS AEREOS PRIVADOS POR REMUNERACION.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS**". presentada por el abogado **CARLOS FERNANDO NIETO LOPEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° 24317; quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "**GLOBAL SKY S. DE R.L.- El Director Ejecutivo valora:**

**ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) el abogado **CARLOS FERNANDO NIETO LOPEZ**, en su condición de apoderado legal del precitado sociedad mercantil, presentó solicitud contraída a obtener renovación de autorización para realizar servicios aéreos privados por remuneración de la aeronave siguiente: Matrícula: **HR-AYK**; Fabricante y Modelo: **PIPER AIRCRAFT INC**; Serie: **31-8152188**; Modelo: **PA-31-350.-**

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se trasladó a los Departamentos técnicos competentes: Registro Aeronáutico Nacional: para que se pronuncie en lo que respecta a los antecedentes registrales de la aeronave antes referida y Estándares de Vuelo con el objeto que informe sobre las condiciones técnicas y operativa de la aeronave, si la empresa esta apta para la prestación del servicio que pretende ofrecer.-

**TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por registro Aeronáutico Nacional, que la peticionaria tiene acreditada la posesión de la aeronave mediante Testimonio de Escritura Pública No. 2 y traspaso de la aeronave suscrito entre CHIEFTAIN PARTNERS INC. (Vendedor) y GLOBAL SKY S. DE R.L (comprador), inscrito bajo el No. 12 libro I Volumen IV del Libro de Propiedad e Hipotecas; además consta la inscripción de Póliza de Seguros No. 4154, con vigencia del 11/03/2019 al 11/03/2020; Asimismo Estándares de Vuelo dictamina favorable que la aeronave Matrícula: **HR-AYK** se encuentra en condiciones aeronavegable.-

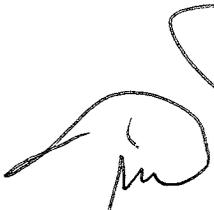
**PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO**

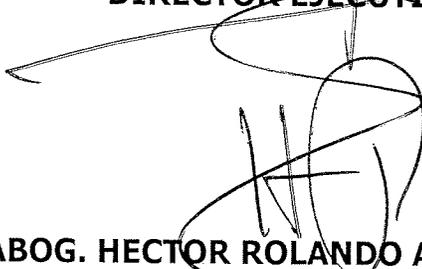
**(1):** Que de conformidad al artículo 102 de la Ley de Aeronáutica Civil los servicios aéreos se clasifican: en servicios aéreos de transporte público y servicios aéreos privados. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 148, numeral 1 (Reformado) de la Ley de Aeronáutica Civil enumera la finalidad de los servicios aéreos privados clasificándola en seis; siendo el numeral **1)** Trabajos aéreos: tales como los de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial, construcción, levantamiento de planos, lanzamiento de paracaídas y patrulla; y numeral **5)** Actividades comerciales

distintas al transporte aéreo público comercial. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad a la Ley que regula la materia aeronáutica el operador que desee prestar servicios privados por remuneración deberá cumplir con los requisitos a continuación detallados: **a)** Debe realizarse con aeronaves matrícula hondureña, dicha autorización se otorgará por un periodo inicial máximo de hasta dos (2) años prorrogable por periodos similares; **b)** Deberá acreditar el pago de la responsabilidad en que pueda incurrir por daños causados a terceros en la superficie y a la tripulación, mediante seguro o fianza bancaria que sean suficientes para reparar dichos daños. **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Institución otorgar autorización para realizar servicios aéreos privados por remuneración. **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 31, 45, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 148 (Reformado), 149, 150, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Aeronáutica Civil; 145 y 147 del Reglamento de aplicación de la precitada Ley. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud formulada por el abogado **CARLOS FERNANDO NIETO LOPEZ**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "**GLOBAL SKY S. DE R.L.**"-consecuentemente se autoriza la **RENOVACION DE AUTORIZACION PARA REALIZAR SEVICIOS AEREOS PRIVADOS POR REMUNERACION** a dicha empresa para que efectúe al amparo de su autorización la actividad privada remunerada, dichas operaciones se harán con la aeronave Matrícula: **HR-AYK**; Fabricante y Modelo: **PIPER AIRCRAFT INC**; Serie: **31-8152188**; Modelo: **PA-31-350**. Sin perjuicio que el peticionario incorpore más aeronaves al permiso privado por remuneración, previa evaluación técnica por los departamentos competentes.- **SEGUNDO:** La presente autorización queda sujeta a las siguientes consideraciones: **1)** La vigencia de la presente autorización es por el término de **UNO (01) AÑO**, a partir de la presente resolución; **2)** El equipo de vuelo autorizado para prestar el servicio privado remunerado debe mantener vigente su Certificado de Aeronavegabilidad y la póliza de seguro la cual debe estar debidamente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional, y no estar inhabilitada por la Autoridad Aeronáutica; **3)** Cada vez que el peticionario realice operaciones remuneradas debe notificarlo a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para efectuar las coordinaciones respectivas en procura de la seguridad operacional; **4)** Queda estrictamente prohibido efectuar vuelos acrobáticos o de formación al amparo de este permiso.- **TERCERO:** la Sociedad Mercantil "**GLOBAL SKY S. DE R.L.**", queda autorizado para realizar: **1.** Vuelos Recreativos en avioneta (Raitecitos); **2.** Vuelos privados de transporte de pasajeros privados por remuneración; **3.** Actividades industriales en el traslado de personal de empresas; **4.** Trabajos aéreos en general como ser aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes.- **5.** Actividades comerciales y que las mismas sean distintas al transporte público

comercial. **CUARTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil ejercerá supervisión y vigilancia sobre dicho operador a fin de garantizar seguridad en las operaciones aéreas realizadas. **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones establecidas en la presente Resolución.- **SEXTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal de la empresa pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa; a). Notificar en legal y debida forma la presente resolución al abogado **CARLOS FERNANDO NIETO LOPEZ** en su condición antes señalada, de forma personal, por correo electrónico o en su defecto por tabla de avisos; **b).** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

TR/SA

En Fecha 29 de octubre de 2014 en las oficinas de la secretaría administrativa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil me notifico conforme en resolución del expediente 205-14-RPPR, a favor de Global Sky S. de R.L.

~~Carlos F. Nieto~~



~~[Signature]~~



## RESOLUCION No. 203-19-CM

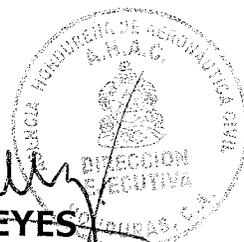
**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).- **VISTA:** Para resolver el expediente administrativo **No. 203-19-CM** contentivo en el escrito intitulado "**SE SOLICITA SE CANCELE LA MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA HONDUREÑA**", presentado por el abogado **NELSON DANIELO MAIRENA FLORES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **14779**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AZUCARERA LA GRECIA S.A**, condición que acreditada mediante Poder Especial para Pleitos debidamente autenticada. El Director Ejecutivo de esta Agencia valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el abogado impetrante en su condición antes señalada en las presentes diligencia, presentó escrito contraído a instar procedimiento para Cancelar la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña de la aeronave con las siguientes características técnicas: **HONDURAS HR—AQS**, Fabricante y modelo: **BELL HELICOPTER TEXTRON 206BII**; Serie: **1169**, Certificado Tipo: **H2SW**, Categoría Operacional: **PRIVADO. SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se dio impulso a la solicitud de mérito, trasladándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal; a efecto que emitieran informe pronunciándose si procede la cancelación de marca de la aeronave: **Matricula: HR—AQS; TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito, el pronunciamiento de los departamentos competentes: Departamento de Estándares de Vuelo dictamina favorable la cancelación de matrícula solicitada; así mismo Registro Aeronáutico Nacional informa que la peticionaria tiene acreditada la transcripción mediante Testimonio de Escritura Pública de compra venta de la aeronave suscrito entre la sociedad LOS ARCOS S.A de C.V como vendedor y la sociedad AZUCARERA LA GRECIA S.A, como comprador, no encontrándose ningún tipo de gravamen sobre la aeronave matrícula HR-AQS; **CUARTO:** Que en fecha 28 de septiembre de 2019, Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal, siendo del parecer que la peticionaria **AZUCARERA LA GRECIA S.A**, reúne los requisitos tanto técnicos como legales para proceder a cancelar la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña de la aeronave **Matricula: HR-AQS; PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que conforme lo estipulado en

el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matrícula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud escrita del propietario o del operador de la aeronave siempre que esta no estuviera gravada; 2) Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada; 3) Por abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la AHAC; 4) Cuando una aeronave haya sido detectada oficialmente en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo y otros delitos conexos, y, 5) En cualquier caso legalmente determinado.- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL,** en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; RAC-45 en la disposición 45.33. **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentado por el abogado **NELSON DANIELO MAIRENA FLORES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AZUCARERA LA GRECIA S.A.;** por las motivaciones que sustenta la presente resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-AQS** adjudicada a la aeronave con las características siguientes: **HONDURAS HR—AQS**, Fabricante y modelo: **BELL HELICOPTER TEXTRON 206BII;** Serie: **1169**, Certificado Tipo: **H2SW**, Categoría Operacional: **PRIVADO.- SEGUNDO:** el abogado impetrante deberá acreditar los pagos respectivos y para efectos legales subsiguientes se inscribirá la Cancelación de la Matrícula en el Registro Aeronáutico Nacional; **TERCERO:**

Queda firme la presente resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma la presente resolución al abogado **NELSON DANIELO MAIRENA FLORES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AZUCARERA LA GRECIA S.A.**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos.- **NOTIFIQUESE.-**

Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

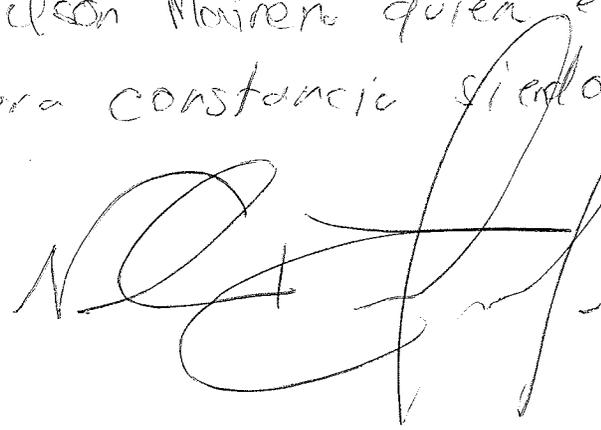


  
**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**Secretario Administrativo**



TR/SA

En la Ciudad de Tegucigalpa D.C a los  
Primer día del mes de Noviembre del  
año dos mil diecinueve, notificado del  
auto/Resolución que antecede al Abogado  
Nelson Mairena quien entendiolo firma  
Para constancia siendo las 12:00m

  
**NELSON DANIELO MAIRENA FLORES**  
201014779



  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL

**RESOLUCIÓN No. 179-19-TAA**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

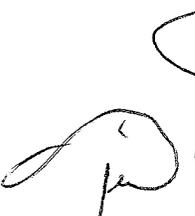
**VISTA:** Para resolver la solicitud número **179-19-TAA**, presentada por la abogada **LESLY JOHANNA LOPEZ HERNANDEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 21613 en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **TITANIO S.A DE C.V.**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico a fin de constatar si una obra civil interviene o no en las operaciones aéreas de un aeródromo, a inmediaciones del Aeropuerto Internacional Toncontin, que estará ubicada en 1802 Hato o Residencial San Ignacio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

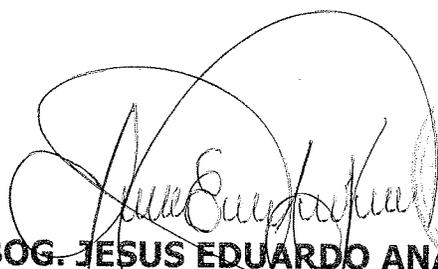
**ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que:* *"Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar....."* *Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".*- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad** dicte la AHAC".- **CONSIDERANDO (4):** Que la abogada impetrante solicita evaluación técnica de factibilidad para desarrollar una obra civil a inmediaciones del Aeropuerto Internacional Toncontin, que estará ubicada en 1802 Hato o Residencial San Ignacio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **CONSIDERANDO (5):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Vigilancia de los

Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante el informe CVA- 334-2019 y SDT-DVSO/SNA NO. 198-2019, que obran en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos que dicha obra no penetra la superficie horizontal, pero está siendo apantallado por los edificios existentes a su alrededor. Así mismo el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica se pronuncia que no afecta los procesos y maniobras de descenso y despegue de aeronaves, no representando ningún obstáculo.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la abogada **LESLY JOHANNA LOPEZ HERNANDEZ**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **TITANIO S.A DE C.V.**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** la construcción una obra civil a inmediaciones del Aeropuerto Internacional Toncontin, que estará ubicada en 1802 Hato o Residencial San Ignacio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomándose como referencia la constancia número DGR-BF-593-2019/EXP-593-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto No. 1; Latitud Norte: 14°04´33.55368; Longitud Oeste: 87°10´48.27651" Altura Elipsoidal: 1011.382 m.- SEGUNDO: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, y queda sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: a) Se deberán colocar luces de obstáculos fijas color rojo de mediana intensidad, en los lugares más altos del edificio de tal forma que se definan su perímetro; c) Una vez finalizada la obra deberá informarse a esta agencia la conclusión del proyecto, para la revisión del cumplimiento de las consideraciones y de no cumplirse con lo aquí señalado se**

proceda conforme a Ley. - **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida. - **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para el desarrollo del proyecto de la construcción de una obra civil a inmediaciones del Aeropuerto Internacional Toncontin, que estará ubicada en 1802 Hato o Residencial San Ignacio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, siempre y cuando se cumpla con los planos presentados en el presente expediente. - **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal a la abogada **LESLY JOHANNA LOPEZ HERNANDEZ**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
  
**ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA**  
**ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

KG/SA

### RESOLUCIÓN 219-19-RPC

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** para resolver la solicitud No. **219-19-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE CIRCULACION EN TERRITORIO NACIONAL.-** presentado por el abogado **RODERICK ALEXANDER SHACHER KAFATI** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **N° 11823**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DELAWARE TRUST COMPANY**, tal como lo acredita mediante carta poder debidamente autenticada. El Director Ejecutivo valora lo siguiente:

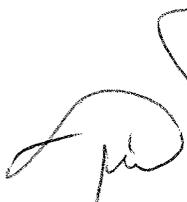
**ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha catorce (14) de octubre del dos mil diecinueve (2019), el abogado **RODERICK ALEXANDER SHACHER KAFATI**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de permiso de circulación de una aeronave la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca y Modelo:** LEARNJET INC 45; **Serie:** 312; **Matricula:** N808AK.- **SEGUNDO:** Que en fecha dieciséis (16) de octubre del año en curso, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matricula N808AK. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la empresa **DELAWARE TRUST COMPANY**; mantiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias con Testimonio de Escritura Publica número 307 de fecha 18 de diciembre del 2017, de protocolización por exhibición de factura de compra d aeronave a favor de la peticionaria, bajo el numero 18 Libro I Volumen VI del libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas.- **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha dieciséis (16) de octubre del presente año, dictamina favorable a la solicitud presentada por la peticionaria, ya que cumple con los requerimientos exigidos en la regulación al encontrarse la aeronave matricula N808AK en condiciones Aero navegables.- **QUINTO:** Dentro de las presentes diligencias consta el pronunciamiento favorable por parte del departamento de Asesoría Técnico Legal quien es del parecer se otorgue el presente permiso con una vigencia de **UN AÑO (01)** a partir de la fecha de la presente resolución ; haciendo la observancia que la peticionaria deberá de mantener vigente e inscrita su póliza de seguro en el Registro Aeronáutico Nacional durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como

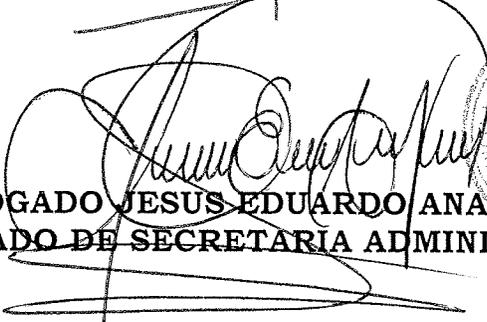
una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectúe en forma ordenada segura, eficiente y confiable. - basado en lo parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

**POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **RODERICK ALEXANDER SHACHER KAFATI**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DELAWARE TRUST COMPANY**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **Marca y Modelo:** LEARNJET INC 45; **Serie:** 312; **Matricula:** N808AK, misma que será operada por la Sociedad Mercantil **DELAWARE TRUST COMPANY**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de UN (01) AÑO, quedando sujeta a la vigencia de la póliza de seguro que cubre a la presente aeronave cuya fecha de vencimiento es el veintisiete (27) de septiembre del año 2020, la cual deberá presentar e inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional al momento de su vencimiento.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos,

condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

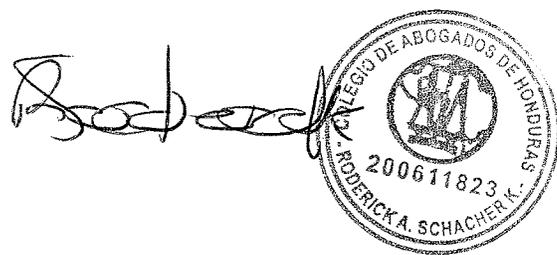
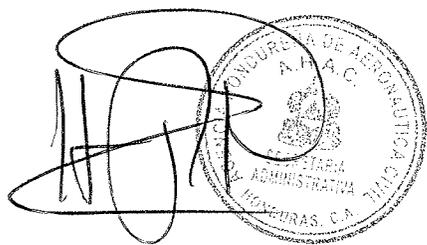
  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ABOGADO JESUS EDUARDO ANARIBA**  
**ENCARGADO DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

KG/SA

En la ciudad de Comayagua en las Instalaciones de  
Agencia Hondureña de Aeronautica Civil (AHAC)  
en Fecha 4 de noviembre de 2014 me doy por  
notificado conforme en resolución de expediente  
de renovación de permiso de Circulación en Territorio  
Nacional a Favor de mi representado Delaware  
Trust Company.

4 de noviembre 2014



## RESOLUCION No. 159-18-RCE

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela Municipio del Distrito Central, nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por la abogada **ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 13,129 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, conocida comercialmente como **AVIATSA S.A. DE C.V.**, la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN** a favor de su representada.- El suscrito Director Ejecutivo valora: **PRIMERO:** Que con fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la precitada abogada presentó ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de certificado de explotación para la prestación de servicio público de transporte aéreo nacional e internacional en la modalidad de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez revisadas y realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad y Operaciones, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la Renovación del Certificado de Explotación por parte de la sociedad mercantil **AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, conocida comercialmente como **AVIATSA S.A. DE C.V.** **CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la Renovación del Certificado de Explotación ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa acreditadas en dicho registro y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**,

conocida comercialmente como **AVIATSA S.A. DE C.V.**, en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la Renovación del Certificado de Explotación, excepto la vigencia del estudio económico el cual debe de presentarse con una proyección no menor a cinco años; así mismo se informa que dicho operador aéreo tiene autorizadas las siguientes rutas: **1). Tegucigalpa – San Pedro Sula - Tegucigalpa; 2). San Pedro Sula – Roatán – San Pedro Sula; 3). Tegucigalpa - Roatán - Tegucigalpa; 4). Tegucigalpa – La Ceiba - Tegucigalpa; 5). La Ceiba - Roatán – La Ceiba; 6). San Pedro Sula – La Ceiba – San Pedro Sula.** **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal, emite dictamen legal siendo de su parecer FAVORABLE en el sentido que la empresa impetrante acredita la documentación que son requisitos para optar a la Renovación de su Certificado de Explotación, entre ellos, mantiene acreditados el equipo de vuelo para realizar las operaciones aéreas; y considerando el buen comportamiento de la empresa, se recomienda Renovar el Certificado de Explotación a la Sociedad Mercantil **AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, conocida comercialmente como **AVIATSA S.A. DE C.V.**, haciendo la observación que el operador antes sindicado se comprometa a presentar el Estudio Económico-Financiero debidamente sellado y timbrado por un economista colegiado, el cual deberá tener una proyección no menor a cinco años; y la constancia de solvencia por los servicios prestados por el concesionario de aeropuertos de Honduras **INTERAIRPORTS, S.A.,** **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO:** **CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, prescribe que para la Renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus

obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento pero que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito, lo que puede ocasionar perjuicio de grave reparación a la parte interesada; el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo permite al órgano competente dictar medidas de carácter temporal y cautelar para asegurar que la resolución se ejecute en su momento en caso de incumplimiento.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 109,112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES**, en su condición de antes señalada, consecuentemente **SE OTORGA** a la Sociedad Mercantil **AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, conocida comercialmente como **AVIATSA S.A. DE C.V.**, la Renovación del Certificado de Explotación para la prestación del servicio público de transporte aéreo nacional e internacional en la modalidad de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en los aeropuertos internacionales del país. **SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa para que continúe operando las siguientes rutas: **1). Tegucigalpa – San Pedro Sula - Tegucigalpa; 2). San Pedro Sula – Roatán – San Pedro Sula; 3). Tegucigalpa - Roatán - Tegucigalpa; 4). Tegucigalpa – La Ceiba - Tegucigalpa; 5). La Ceiba - Roatán – La Ceiba; 6). San Pedro Sula – La Ceiba – San Pedro Sula. TERCERO:** La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **TRES (3) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **QUINTO:** Para el cumplimiento efectivo de la presente resolución se dicta la siguiente **MEDIDA CAUTELAR** que tendrá carácter de temporal: *La sociedad mercantil AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD*

**ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.,** conocida comercialmente como **AVIATSA S.A. DE C.V.,** queda obligada a presentar el Estudio Económico-Financiero vigente con una proyección mínima a CINCO (05) años, y acreditar la Constancia de solvencia por los servicios prestados por el Concesionario de Aeropuertos de Honduras INTERAIRPORTS, S.A., dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución; como quedo consignado en la Declaración Jurada acreditada; Se hace la advertencia que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado se procederá a ejecutar las acciones legales correspondientes, dando lugar a la imposición de las sanciones pecuniarias que establece la Ley de Aeronáutica Civil, y su Reglamento. **SEXTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.,** conocida comercialmente como **AVIATSA S.A. DE C.V.,** está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **OCTAVO:** La Sociedad Mercantil **AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.,** conocida comercialmente como **AVIATSA S.A. DE C.V.,** queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **NOVENO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **DECIMO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DECIMO PRIMERO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO SEGUNDO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002,

publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO TERCERO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.,** conocida comercialmente como **AVIATSA S.A. DE C.V.,** la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo, Registro Aeronáutico Nacional, Planificación Aeronáutica y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

última línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
Director Ejecutivo

  
**ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ**  
Encargado Secretaría Administrativa

HT/SA

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de enero del año dos mil ~~(dieciocho)~~ <sup>diecinueve</sup> notificada la Abogada Ana Cristina Echenique Cáceres, de la Resolución No. 159-18-RCE, que antecede, quien conforme y para cons-

hacia firma siendo las 1:05 p.m.

*Ana Cristina Echeverri*



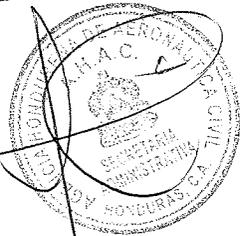
Lo enmendado:

dos mil diecinueve VALE

*Ana Cristina Echeverri*



*[Signature]*



## RESOLUCION 048-18-V

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente con ingreso número **048-18-V**, presentada por el Abogado **ENRIQUE GONZALEZ RAUDALES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 7500**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PETROLERA DEL NORTE S. DE R.L. (PETRONOR)**, el cual se intitula **SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACION DE ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DE AVIACION EN EL AEROPUERTO JUAN MANUEL GALVEZ.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-** quien con amplias facultades sustituyo el poder con que actuaba en el profesional del derecho **CARLOS ROBERTO OLIVA GONZALEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 6059**.- El Subdirector Técnico delegado mediante acuerdo AHAC-025-2019, valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha nueve (09) de abril de año dos mil dieciocho (2018), la Sociedad Mercantil **PETRONOR S. DE R.L.**, presentó la solicitud de mérito por intermedio del referido apoderado legal, justificando la necesidad de renovar su permiso en virtud que el otorgado por esta Agencia está próximo a vencer.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018), se impulsó el procedimiento Administrativo turnándolo a los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos; y a Estándares de Vuelo para que en el ámbito de sus competencias realicen las diligencias pertinentes en forma conjunta efecto de constatar si es factible la solicitud incoada.- **TERCERO:** Que consta en autos que se efectuaron las diligencias ordenadas en la providencia antes relacionada resultando ciertos aspectos y observaciones técnicas que fueron enmendadas tal y como fueron recomendadas, resultando finalmente favorable el análisis factico del caso en cuanto a lo solicitado por el impetrante.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO(1):** Que para el suministro de combustible, lubricantes y similares en los aeropuertos será necesario ser titular de un permiso otorgado por la Agencia Hondureña De Aeronáutica Civil (AHAC), que permita ejercer esta actividad.- **CONSIDERANDO(2):** Que el peticionario pretende se le autorice la renovación de una autorización para operar en el suministro de combustible de aviación, en el Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez de la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.- **CONSIDERANDO(3):** Que habiéndose tenido a la vista los informes emitidos por los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Estándares de Vuelo de esta Institución, se colige la factibilidad de la renovación de la autorización.- **CONSIDERANDO(4):** Que la empresa peticionaria ha cumplido puntualmente con los requerimientos técnicos para las prestaciones del tipo de servicio; actividad que ha venido realizando en forma segura, adecuada y eficiente y a la fecha no ha reportado infracciones

o incumplimientos graves a la normativa aeronáutica aplicable.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** La AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL, en uso de sus facultades emanadas de la Ley y en aplicación a los artículos 120 de la Ley General de Administración Pública; 60 inciso b), 61, 65, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2 literal a) y c), de la Ley de Aeronáutica Civil; 17, 18 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil: **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud presentada por el Abogado **ENRIQUE GONZALEZ RAUDALES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **N° 7500**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PETROLERA DEL NORTE S. DE R.L. (PETRONOR)**, quien con amplias facultades sustituyó el poder con que actuaba en el profesional del derecho **CARLOS ROBERTO OLIVA GONZALEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **N° 6059**, consecuentemente se le otorga la renovación de la autorización para la operación de la planta de suministro de combustible; la cual se encuentra ubicada en los predios del Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez de la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.- **SEGUNDO:** La presente autorización se extiende únicamente para los efectos de garantizar la seguridad operacional en el suministro de combustible a las aeronaves y se circunscribe exclusivamente para efectuar la operación dentro del Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez de la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía y no representa de ninguna manera autorización para efectuar transacciones comerciales de compra y venta de combustible en virtud de que no es competencia de esta Agencia autorizar tales actos.- **TERCERO:** La vigencia de la presente autorización es por un término de **DIEZ (10) AÑOS** a partir de la fecha de Resolución; no obstante este término puede ser interrumpido de pleno derecho por la autoridad aeronáutica por incumplimiento grave de la empresa que signifique una disminución a los estándares aplicables en el suministro de combustible y que pongan en peligro la seguridad operacional del aeródromo.- **CUARTO:** Se Autoriza a **PETRONOR S. DE R.L.** la utilización de 2 tanques de combustible JET-A1 con capacidad de 10,000 galones, ubicados en la misma planta de combustible de la empresa Uno Honduras; y 1 Camión tipo Refueller con las siguientes características: **a)** Marca Freightliner; Tipo Cisterna; Capacidad 5,000 galones; Color Blanco; Año 2000; Motor Diésel; Modelo: F170; Placa o Matricula: PCI-6976.- **QUINTO:** Queda prohibido el abastecimiento de combustible, lubricantes y similares a las aeronaves en las siguientes circunstancias: **a)** Mientras estén funcionando los motores; **b)** Cuando los motores estén siendo calentados por acción de mecanismos ajenos a sus sistemas; **c)** Mientras permanezcan en su hangar en lugar cerrado; **d)** Encontrándose en operación parcial o total el equipo de radio; **e)** Durante las maniobras de embarque o desembarque de pasajeros; **f)** Con pasajeros a bordo; **g)** Cuando en las inmediaciones del aeropuerto o en el mismo, existan truenos o tronadas que produzcan descargas eléctricas a tierra; y **h)**

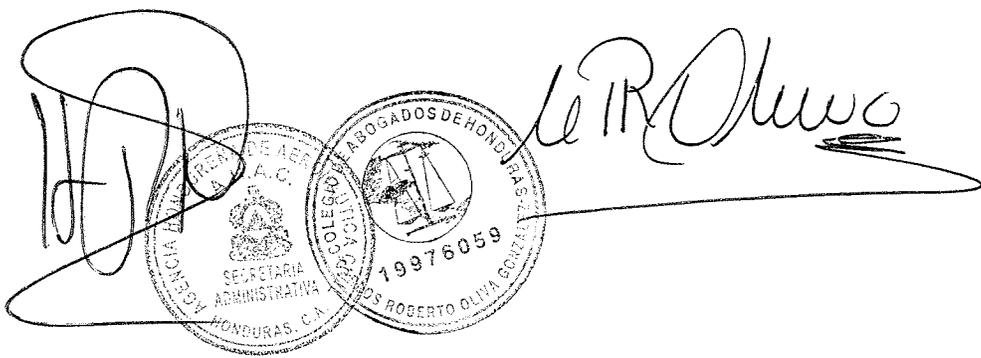
Mientras esté en proceso de abastecimiento no deberá accionarse ningún interruptor que pueda producir chispa.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá realizar inspecciones por medio de los departamentos técnicos correspondientes sin previo aviso a la Sociedad Mercantil **PETRONOR S. DE R.L.**, Quien deberá proporcionar todas las facilidades a los inspectores de esta Institución.- **SEPTIMO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones Aeronáuticas, o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización. **OCTAVO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier inconveniente que se genere durante el transporte del combustible, desde donde se encuentre el proveedor al lugar en donde se está solicitando el permiso para el suministro de combustible.- **NOVENO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar en legal y debida forma la presente resolución al abogado **CARLOS ROBERTO OLIVA GONZALEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PETRONOR S. DE R.L.**, **b).** Comunicar esta Resolución a los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Estándares de Vuelo para su conocimiento y vigilancia del fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas que se deben observar en este tipo de actividades de suministro de combustible.- **NOTIFÍQUESE.**

última línea

  
**CAPT. ROBERTO O'CONNOR**  
**SUB DIRECTOR TECNICO**  
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC-025-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

  
**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

En el mismo lugar a los siete días  
de Noviembre del año en curso, siendo  
las diez de la mañana, notificado el  
Abogado Carlos R. Oliva de la Resolución  
que antecede número 048-18-V, quien  
entendido firma para constancia.



The image shows a handwritten signature, "C. R. Oliva", written in black ink. To the left of the signature are two circular official seals. The seal on the left is from the "AGENCIA ADMINISTRATIVA DE ASESORIA Y ASESORIA LEGAL" (A.A.A.L.) of the "SECRETARIA ADMINISTRATIVA" in "HONDURAS, C.A.". The seal on the right is from the "COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS" (C.A.H.) and identifies "ROBERTO OLIVA" with the identification number "19976059".

**RESOLUCIÓN No. 211-19-TAA**

FOLIO No.: -731-

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** Para resolver la solicitud número **211-19-TAA**, presentada por la abogada **GINA MELISSA GALVEZ FERRARI**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 20083, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA PREMIER S.A. DE C.V.**, la cual se contrae a obtener dictamen de evaluación técnica a favor del proyecto denominado “AMPLIACION MALL PREMIER” Ubicado en la ciudad de Comayagüela M.D.C. colonia el carrizal, salida a la carretera de Olancho.-

**PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

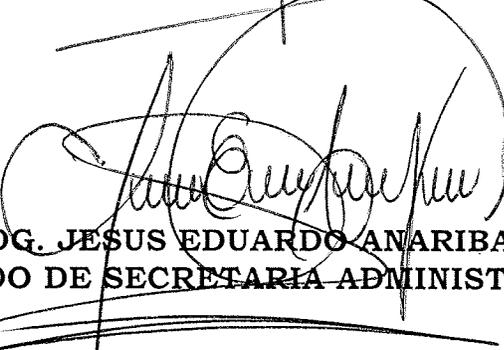
**CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar.....” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*”.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad dicte la AHAC**”.- **CONSIDERANDO (4):** Que la abogada impetrante solicita evaluación técnica a favor del proyecto denominado “AMPLIACION MALL PREMIER” Ubicado en la ciudad de Comayagüela M.D.C. colonia el carrizal, salida a la carretera de Olancho.- **CONSIDERANDO (5):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante los informes CVA-446-2019 y SDT-DVSO/SNA No. 227-2019, que obran en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos que dicho terreno penetra la superficie limitadora de obstáculos, pero sin embargo existen obstáculos tanto naturales como artificiales de mayor altura que

apantallarían la construcción del edificio; Así mismo el departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica se pronuncia de igual forma favorablemente a lo petitionado, realizando ambos departamentos recomendaciones técnicas para su obligatorio cumplimiento por parte del peticionario.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la abogada **GINA MELISSA GALVEZ FERRARI**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA PREMIER S.A. DE C.V.**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** desarrollar el proyecto denominado “AMPLIACION MALL PREMIER” Ubicado en la ciudad de Comayagüela M.D.C. colonia el carrizal, salida a la carretera de Olancho.- **SEGUNDO:** El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia número DGR-BF-784-2019/EXP-784-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto No. 1; Latitud Norte:** 14°06'16.00534; **Longitud Oeste:** 87°14'04.26395” **Altura Elipsoidal:** 1,077.773 m.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: **1.-** De acuerdo a los análisis de las alturas de las superficies limitadoras de obstáculos, el edificio que se pretende construir penetra la superficie limitadora de obstáculo cónica del Aeropuerto Internacional Toncontin; sin embargo, existen obstáculos tanto naturales como artificiales de mayor altura que apantallarían la construcción del edificio , por lo que no se debe de construir más de lo mencionado en el expediente; **2.-** Se deberá informar a esta Agencia, la finalización del proyecto, para constatar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.- **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad del proyecto denominado “AMPLIACION MALL PREMIER” Ubicado en la ciudad de Comayagüela M.D.C.

colonia el carrizal, salida a la carretera de Olancho, siempre y cuando se cumpla con los planos y documentación presentada en el presente expediente. - **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma a la apoderada legal abogada **GINA MELISSA GALVEZ FERRARI**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

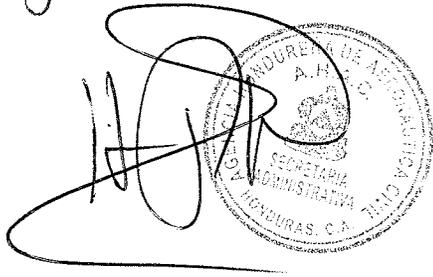
Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

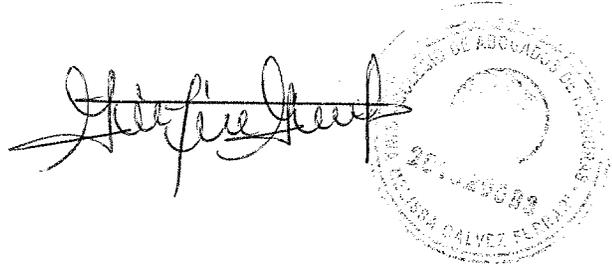
  
**ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA**  
**ENCARGADO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

KG/SA

En la ciudad de Comoyagué, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, siendo los diez de la mañana, notifiqué a la Abogada Gina Melissa Gálvez Ferrón, de la resolución que antecede No. 211-19-TAA con fecha treinta uno de octubre de los corrientes. Firmo y sello para dejar constancia.



Handwritten signature and official stamp of the Procuraduría General de la Nación. The stamp is circular and contains the text: "PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN", "SECRETARÍA ADMINISTRATIVA", and "SAN JOSÉ, C.R.".



Handwritten signature and official stamp of the Abogada Gina Melissa Gálvez Ferrón. The stamp is circular and contains the text: "ABOGADA GINA M. GALVEZ FERRON", "CARRERA DE ABOGADOS DE COSTA RICA", and "SAN JOSÉ, C.R.".

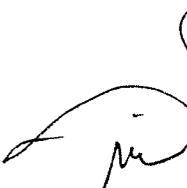
## RESOLUCIÓN 163-18-PC

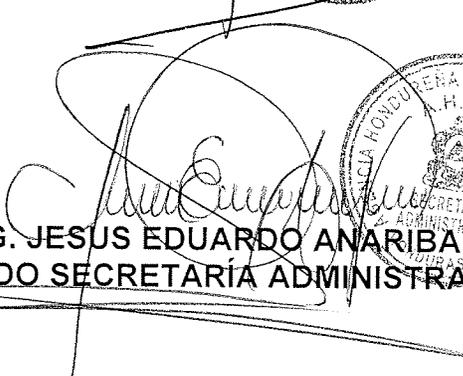
**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** para resolver la solicitud No. 163-18-PC intitulada “**SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACION DE LA AERONAVE MONOMOTOR TG-RBC**” presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° 4536, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO**, constituido como comerciante individual de la Empresa **SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES, (S.A.P)**; El Señor Director Ejecutivo, valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación dentro del territorio hondureño, con la aeronave la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca y Modelo: CESSNA 201-05; Matricula: TG-RBC; SEGUNDO:** Que obra en autos la admisión y el impulso procedimental de la petición formulada, para lo cual se requirió el pronunciamiento de los Departamentos consultivos de la AHAC como ser Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y el Dictamen de Asesoría Técnico Legal, concluyendo este último que dicha solicitud es improcedente ya que la misma se rige por las normas de integración de Unión Aduanera de los Estados Parte como ser Honduras, Guatemala y El Salvador; por lo tanto la circulación de la aeronave **Marca y Modelo: CESSNA 201-05; Matricula: TG-RBC;** no está sujeta al otorgamiento de un permiso de circulación, ya que su operación dentro del territorio hondureño se considera doméstica. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la republica de Honduras de forma tal que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable; bajo esta potestad que emana de la Ley de Aeronáutica Civil, le corresponde a la AHAC, autorizar la circulación aérea dentro del territorio nacional a aeronaves extranjeras, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, establece el procedimiento a seguir para que una aeronave extranjera pueda permanecer operando dentro del territorio nacional. **CONSIDERANDO (2):** Que Honduras por medio del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el libre Tránsito de Mercancías y de Personas entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, tiene como objetivo alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios. Es por ello que corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales que regirán la Unión Aduanera, incorporándose posteriormente al proceso de integración la Republica de El salvador. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA N° 61-2019 La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, La Republica de Guatemala y La Republica de Honduras, de fecha 25 de abril de 2019 emitida en la Ciudad de Guatemala, mediante la cual se modifica por sustitución total el **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES AEREAS Y AEROPORTUARIAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS**, y citando el artículo 8 incisos b). romano iv del Reglamento establece que “*Para la circulación y permanencia de las aeronaves en el territorio aduanero de los Estados Parte, NO requerirá autorización especial en el caso en que la marca de nacionalidad y matricula corresponda a uno de los Estados Parte*”. En este orden de ideas y bajo este marco jurídico supra nacional que de acuerdo a la jerarquía normativa el Reglamento antes citado se

encuentra por encima de nuestra normativa nacional, por lo tanto debe tomarse en consideración al momento de su aplicabilidad. **CONSIDERANDO (5):** Que la presente solicitud se contrae en obtener un permiso de circulación cuya marca de nacionalidad pertenece a la República de Guatemala; en este sentido es importante decir que la aeronave Marca: CESSNA; Modelo: 210-05; Matricula: **TG-RBC**; no requiere la emisión de un permiso especial de circulación en virtud que las operaciones aéreas dentro del territorio de los Estados Partes de la Unión Aduanera (Honduras, Guatemala y El Salvador) se consideran domesticas; por lo tanto quedaría exenta de obtener un permiso especial de circulación dentro de territorio nacional a la aeronave de nacionalidad Guatemalteca, como se requiere en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil de Honduras, tomándose las operaciones "TG", marcas de nacionalidad Guatemaltecas dentro del territorio hondureño como operaciones nacionales, requiriéndoles únicamente los documentos establecidos en el Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil dándosele el tratamiento que se les da a los operadores aéreos privados con aeronaves de nacionalidad Hondureña "HR"; y para un mejor control de seguridad operacional, los Estados Parte se comprometen a intercambiar información registral sobre las aeronaves, personal técnico aeronáutico, seguros y aeronavegabilidad, utilizando como canal exclusivo los Registros Aeronáuticos Nacionales de cada Estado Parte. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aplicable al presente caso. Y 144 del Reglamento emitido mediante Acuerdo Ejecutivo SDN-025-2019; Protocolo Habilitante para el proceso de Integración profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre la República de Guatemala y Honduras; Resolución Instancia Ministerial-UA N° 61-2019 de fecha 25 de abril de 2019; Resolución Instancia Ministerial-UA N° 62-2019 de fecha 25 de abril de 2019.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de permiso de circulación dentro del territorio nacional presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal del Señor **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO**, constituido como Comerciante individual de la Empresa **SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES (S.A.P)**; en virtud que la aeronave Marca: CESSNA; Modelo: 210-05; Matricula: **TG-RBC**; no requiere de una autorización o permiso especial para permanecer y circular dentro del territorio hondureño, lo anterior en razón que dicha aeronave es de marca de nacionalidad y matricula Guatemalteca, y la operación aérea se encuentra dentro del proceso de integración de Unión Aduanera constituida por los Estados de Honduras, Guatemala y El Salvador; por lo tanto la operatividad de la aeronave antes mencionada se considera doméstica. **SEGUNDO:** Que para su operatividad y circulación dentro del espacio aéreo hondureño, la aeronave deberá contar con la siguiente documentación y certificados vigentes: **a).** Certificado de Matrícula; **b).** Certificado de Aeronavegabilidad; **c).** Licencias del Personal Técnico Aeronáutico; **d).** Libros de a bordo; **e).** Póliza de seguro para cobertura de riesgos propios de la actividad en que se usa la aeronave; **f).** Licencia de radio emitida por la Autoridad competente; **g).** Si lleva pasajeros, un listado de los mismos y de lugares de embarque y puntos de destino; **h).** Si lleva carga, un manifiesto y declaración detallada de la misma; y, **i).** Cuadro de distribución de carga; Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las RAC, correspondientes.- **TERCERO:** Que la operatividad dentro del territorio hondureño de la aeronave Marca: CESSNA; Modelo: 210-05; Matricula: **TG-RBC**; es privada sin remuneración. **CUARTO:** Que el Registro Aeronáutico Nacional de forma oficiosa proceda a verificar conforme al procedimiento de intercambio de información registral aprobado mediante Resolución Ministerial-UA N° 62-2019 de Unión

Aduanera en el cual se modifica por sustitución el Procedimiento Para Intercambio de Información Entre Los Registros Aeronáuticos Nacionales de La República De Guatemala y La Republica de Honduras, de fecha 25 de abril de 2019; los datos concernientes a la aeronave objeto de las presentes diligencias. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa hacer la notificación correspondiente de manera personal o electrónicamente o en su defecto por tabla de avisos al abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal del Señor **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO**, constituido como Comerciante individual de la Empresa **SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES, (S.A.P)**; y librar las comunicaciones legales correspondientes a los departamentos de Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Registro Aeronáutico Nacional y la Asesoría Técnico Legal, a efecto que se tengan por enterados de lo resuelto en la presente resolución para efectos técnico-legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
LIC. WILFREDO LOBO REYES  
DIRECTOR EJECUTIVO

  
ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA  
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

H.T/ATL

Pa

5a  
En la Ciudad de Comayagua, Municipalidad  
del Distrito Central, Francisco Morazan  
a los veinticinco días del mes de Septiembre  
del año en curso, siendo las once cuarenta  
y cinco minutos de la mañana. —  
Notificado el abogado Luis Gustavo Hernández  
Saldaña de la Resolución 163-187C —  
firma entendido para constancia.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



## RESOLUCIÓN 027-19-RPC

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** para resolver la solicitud No. **027-19-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE EXTRANJERA MATRICULA N47686.-** presentado por la abogada **GIPSY L. CONTRERAS** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 3231**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AVIATION TEC LLC**, tal como lo mantiene acreditado en los archivos de esta institución. El delegado Sub Director Técnico valora lo siguiente:

**ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha ocho (08) de marzo del dos mil diecinueve (2019), la abogada **GIPSY L. CONTRERAS**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de permiso de circulación de una aeronave la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** PIPER PA-34-200T **Modelo:** PA-34-7770427; **Serie:** 34-7770427; **Matricula:** N47686.- **SEGUNDO:** Que en fecha once (11) de marzo del año en curso, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matricula N47686. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la empresa **AVIATION TEC LLC**; mantiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias con Testimonio de Escritura Publica número 6 de Declaración de propiedad, de fecha 12 de febrero del 2019, inscrito bajo el numero 49 libro I Volumen VI del Libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas. - **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha diecisiete (17) de septiembre del presente, dictamina favorable a la solicitud presentada por la peticionaria, ya que cumple con los requerimientos exigidos en nuestra regulación y encontrarse la aeronave matricula N47686 en condiciones aeronavegables; recomendando al operador poder cumplir con la inspección mayor a los motores.- **QUINTO:** Dentro de las presentes diligencias consta el pronunciamiento favorable por parte del departamento de Asesoría Técnico Legal quien es del parecer se otorgue el presente permiso con una vigencia sujeta a la póliza de seguro.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

**CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectuó en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – basado en lo parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GIPSY L. CONTRERAS**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AVIATION TEC LLC**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **Marca:** PIPER PA-34-200T **Modelo:** PA-34-7770427; **Serie:** 34-7770427; **Matricula:** N47686, misma que será operada por la Sociedad Mercantil **AVIATION TEC LLC**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de UN (01) AÑO, quedando sujeta a la vigencia de la póliza de seguro que cubre a la presente aeronave cuya fecha de vencimiento es el once (11) de febrero del año 2020, la cual deberá presentar e inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional al momento de su vencimiento.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas,

por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

*[Signature]*  
**CAP. ROBERTO O'CONNOR**  
**SUB-DIRECTOR TECNICO**

Delegado mediante acuerdo AHAC 025-2019 para emitir el presente acto.

*[Signature]*  
**ABOGADO JESUS EDUARDO ANARIBA**  
**ENCARGADO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

KG/SA

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a las once y cuarenta minutos del día veintinueve de Octubre del dosmil diecinueve, notificada la Abogada Gipsy L. Contreras de la Resolución No. 17-19 R.P.C. que antecede, firmo enterada y conforme. *[Signature]*

COLECCIÓN DE ABOGADOS DE HONDURAS  
CONTRERAS DE CONTRERAS  
23231

## RESOLUCIÓN No. 166-19-TAA

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **166-19-TAA**, presentada por el abogado **KEVIN ALEXANDER VALLADARES ARGUELLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 19823, en su condición de apoderado legal del señor **HUGO ANTONIO DUBON VASQUEZ**, la cual se contrae a obtener **AUTORIZACION Y CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA CONSTRUCCION**, en virtud de la construir casa de habitación, terreno ubicado en la Colonia Godoy, lote No.3 bloque #3, en la ciudad de Tegucigalpa, zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar....."* Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**".- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil diecinueve (2019), el abogado impetrante presento el escrito de solicitud para la autorización y constancia de inafectabilidad para construcción de casa de habitación, terreno ubicado en la Colonia Godoy, lote No.3 bloque #3, en la ciudad de Tegucigalpa, zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín.- **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas, quienes mediante los informes respectivamente CVA- 282-2019 se pronuncia Favorable a lo solicitado; y SDT-DVSO/SNA NO. 185-2019; se concluye por el departamento de ANS que lo peticionado en las presentes diligencias no es factible en el momento actual por la intervención con las operaciones aéreas, elevando el riesgo operacional en las llegadas a la pista dos.- **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha quince (15) de agosto se trasladó las presentes diligencias al Departamento de Asesoría Técnico

Legal en virtud de obtener una opinión legal en lo que respecta al acápite anterior, para lo cual recomienda que se pronuncie el Departamento de Navegación Aérea para conocer el criterio técnico del caso, ya que es el encargado de velar por el cumplimiento de los servicios de navegación aérea y control de tránsito aéreo. Ante lo solicitado se le dio traslado a las presentes diligencias al Navegación Aérea, en la cual informa que es favorable, ya que las construcciones colindantes norte/ sur datan de más de 15 años y están igualmente comprometidas, razón por la cual a este momento ya han sido evaluadas para la realización de las aproximaciones. Recomendando hacer hincapié en cuanto a que la altura del inmueble no deberá de ser de más de 7.63 m desde el nivel de la calle de acuerdo en lo especificado en los planos presentados y recomendado en el informe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromo. Así mismo recomienda se notifique a esta Agencia la finalización del proyecto y de no cumplirse con lo señalado se proceda conforme a Ley.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **KEVIN ALEXANDER VALLADARES ARGUELLO**, en su condición de apoderado legal del señor **HUGO ANTONIO DUBON VASQUEZ**, la cual se contrae a obtener **AUTORIZACION Y CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA CONSTRUCCION;** consecuentemente **ES PROCEDENTE** la construcción de la casa de habitación, terreno ubicado en la Colonia Godoy, lote No.3 bloque #3 en la ciudad de Tegucigalpa, zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-333-2019/EXP-333-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°02´55.64612; Longitud Oeste: 87°13´15.59442" Altura Elipsoidal: 1,032.358 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,553,133.485 m; Este: 476,139.197 m; Altura Ortométrica: 1,026.975 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** La ubicación del terreno se encuentra a una

distancia aproximada de 618 metros del eje de pista 02 y el nivel del terreno a una altura Ortométrica de 1032.358 metros, **b**). La altura no puede sobrepasar a la reflejada en los planos que obran en la presente expediente, la casa de habitación constara de dos pisos y tendrá una elevación de 7.63 metros por lo que se restringe únicamente a esta altura, **c**). Esta autorización es únicamente factible para la construcción de la casa de habitación, terreno ubicado en la Colonia Godoy, lote No.3 bloque #3, en la ciudad de Tegucigalpa, zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín, **d**). Una vez construido se deberá notificar a la AHAC, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas exigidas.- **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **Cuarto:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** **a)** Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal abogado **KEVIN ALEXANDER VALLADARES ARGUELLO**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETAR ADMINISTRATIVA**

TR/SA

En la Ciudad de Comayagüela M.D.C., a los  
Veintinueve días del mes de Octubre del Dos Mil  
Diecinueve siendo las Tres de la tarde con Treinta  
minutos (3:30 pm). Notificado el Abogado  
KEVIN ALEXANDER VALLADARES ARGUELLO  
de la resolución que antecede entendido de lo  
cual firma y sello para constancia.

~~Kevin Alexander Valladares Arguello~~

~~Kevin Alexander Valladares Arguello~~

